



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**C. DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,  
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, MISMO, QUE SE SUJETA A LO SIGUIENTE:**

#### **ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** Mediante Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada en este Congreso del Estado el día 14 de septiembre del presente año, y que fue recibida por la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 19 del mes y año citados, el Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos presentó la propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2019, para que previo estudio y análisis este Poder Legislativo determine sobre su procedencia, documento que a dicho del iniciador, se derivó de la Trigésima Sexta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, bajo acta número 63 celebrada por



## PODER LEGISLATIVO

el H. Cabildo del XII Ayuntamiento de Los Cabos el 10 de septiembre del presente año, en la que se aprobó por unanimidad de votos dicha propuesta, por lo que ésta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios del país administrarán libremente su hacienda pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, ordenándose correlativamente que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios que formen parte de sus Estados.

Por otra parte, el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos del Estado tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción III de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tiene el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se disponen una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso



## PODER LEGISLATIVO

del Estado, por lo que evidentemente resulta, que por su origen es procedente el análisis y dictaminación de dicha iniciativa por parte de esta Comisión.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los Ayuntamientos del Estado deberán presentar al Congreso del Estado cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo contemplar en dichas Leyes los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, así como los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos, por lo que es procedente entrar al estudio y análisis de dicho documento.

**TERCERO.-** La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta.

**CUARTO.-** Se señala que la iniciativa presentada tiene como prioridad fortalecer los ingresos del Municipio de Los Cabos, ajustándose marginalmente los mismos, con la finalidad de dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios de ese Municipio, valiéndose de las facultades y atribuciones que nuestra Carta Magna confiere a los Ayuntamientos, y que además se consideraron aquellos eventos o situaciones generales susceptibles de ocurrir y a partir de los cuales se alteran las cifras estimadas en la recaudación, lo que, a su dicho, les brinda un panorama más objetivo y a su vez les permite considerar las cifras estimadas de sus



## PODER LEGISLATIVO

respectivos accesorios, logrando con esto una mayor certidumbre en cuanto a las cifras aquí establecidas. Asimismo, aduce el iniciador que se cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, igualmente asegura el iniciador, que los importes de recaudación contenidos en la Ley de ingresos propuesta, son el resultado de un análisis minucioso y particular de cada rubro, con la finalidad de estimar resultados objetivos considerando la tendencia de crecimiento económico, así como factores históricos que han venido afectando los resultados de la recaudación de ingresos municipales, ya que de estimar resultados subjetivos o meramente especulativos, la propuesta de Ley carecería de toda responsabilidad y compromiso hacia la ciudadanía; y que por tanto, se puede observar, asevera el iniciador, que la clasificación de los diferentes rubros que integra la Ley presentada, cumple con los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del clasificador por rubro de ingresos, y la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos; lo anterior con fundamento en los artículos 9, fracción I y IX, 14, 60 y 61 fracción I y último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2018.

Finalmente, insiste el iniciador, que las mejoras de la normatividad así como los procesos y procedimientos administrativos, permitirán al Municipio de Los Cabos su modernización administrativa, incentivando una cultura de



## PODER LEGISLATIVO

cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, lo cual debe ser correspondido con una actuación más profesional, honesta y comprometida en la prestación de los servicios públicos por parte de los funcionarios y empleados municipales.

**QUINTO.-** En tal sentido, conocidos los motivos expresados, no escapa a esta Comisión de Dictamen y consideramos prudente mencionarlo a esta Honorable Asamblea, que las leyes de Ingresos de los Ayuntamientos gozan de una periodicidad anual, es decir, aplican durante el año fiscal coincidente con el año calendario respectivo; además, se caracterizan por ser instrumentos de precisión legal en el sentido de que si bien, cualquier ingreso previsto en estas, su procedimiento de ingreso o de recaudación no esté claramente previsto en la ley hacendaria que corresponda, dichos ingresos no podrán ser recaudados, por lo que la naturaleza de dichas legislaciones sustantivas resultan ser solo de previsibilidad, en razón de que únicamente establecen los rubros y las cantidades estimadas que por cada rubro podrá obtener la hacienda pública, estableciéndose en las adjetivas leyes de hacienda municipales las condiciones para el cobro de los conceptos previstos en estas leyes con los elementos básicos para ello, sujeto, objeto, tasa y base; y en el Código Fiscal del Estado, se señalan las autoridades fiscales, sus facultades y los procedimientos para los cobros forzosos en materia de créditos fiscales y sus accesorios, debiendo resaltar que para el caso de los ingresos propuestos a recaudar mediante la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos en el ejercicio fiscal de 2019 son los de impuestos; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la



## PODER LEGISLATIVO

colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, y finalmente los ingresos derivados de financiamientos.

De igual forma esta Comisión que suscribe, tuvo a bien emitir un oficio mediante el que se hizo del conocimiento del XIII Ayuntamiento de Los Cabos, que para estar en condiciones de poder dictaminar la Ley de Ingresos de ese Municipio, era preciso contar una copia certificada del Acta de Cabildo de la Trigésima Sexta Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 10 Septiembre de 2018, en la que fue aprobada el Proyecto de Decreto de la Iniciativa presentada, además de solicitar apegarse debidamente a lo establecido en el artículo 61 fracción I, y en lo conducente a lo previsto en los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin dejar de lado mencionarle la necesidad de que los rubros y tipos de ingresos que integran la Iniciativa de Ley de Ingresos se apeguen en su totalidad al Clasificador por Rubros de Ingresos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), derivado de las reformas realizadas por dicho Consejo al Clasificador por Rubro de Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, así como las correspondientes reformas hechas por el mismo ente al Manual de Contabilidad Gubernamental y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Septiembre de 2018

En tal sentido, de manera posterior, se hizo llegar a esta Comisión copia certificada del Acta de Cabildo de la Trigésima Sexta Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 10 Septiembre de 2018, señalada en el párrafo anterior, en



## PODER LEGISLATIVO

la que consta que el Ayuntamiento de Los Cabos aprobó la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos para el Ejercicio Fiscal de 2019.

**SEXTO.-** No obstante lo anterior, debemos destacar que con fecha 26 de octubre del presente año, se recibió por la Comisión que suscribe, el oficio TGM/140/2018 por la Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, en el que expone que “...de la manera más atenta solicitamos una prórroga para culminar con los trabajos de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, esto motivado por la situación de desconocer con certeza los montos que serán radicados en la Entidad Estatal y por ende al Municipio de Los Cabos por Participaciones Federales del año 2019.” En tal sentido, la prórroga aludida se consideró procedente por este órgano de dictamen, y su presentación y aprobación por el Pleno fue el 30 de octubre del presente año.

Derivado de lo anterior, se recibió el oficio PM-TGM-0335/2018, suscrito por la Presidente Municipal del XIII Ayuntamiento de Los Cabos, del que se depende que derivado de que oportunamente se señalaron observaciones sobre ciertos rubros y tipos de ingresos que no se apegan al Clasificador por Rubro de Ingreso emitido por el CONAC, sobre todo tomando en consideración las reformas publicadas los día 11 de junio y 27 de septiembre del presente año, mediante el documento presentado, se hacen llegar las adecuaciones pertinentes al Proyecto de Ley de Ingresos de Los Cabos para el siguiente ejercicio fiscal, además de contemplar en los rubros correspondientes de dicho Proyecto los ingresos presentados a participar vía Presupuesto de Egresos del Estado al Municipio citado, resultando con esto algunos cambios en importes de



## PODER LEGISLATIVO

participaciones y clasificadores en la Ley señalada, los cuales se anexaron al oficio mencionado, siendo entonces considerado procedente por esta Comisión de Dictamen, llevar a cabo los cambios presentados en el Proyecto de Decreto que hoy tiene aquí.

Aunado a esta información, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 fracción I inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se recibió del Ayuntamiento iniciador, relativo al estado analítico de la deuda pública de ese Ayuntamiento al 30 de junio de 2018, por lo que en tal sentido, se considera procedente que con dicha información se da cumplimiento al los preceptos mencionados; la información recibida fue la siguiente:

Denominación de las deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldos al Momento "N-1 del Período	MOVIMIENTOS					Saldos al 30 de Junio de 2018
				OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DEL PERÍODO			Depuración o Conciliación	Variación del Endeudamiento del Período	
				Amortización Bruta	Colocación Bruta	Endeudamiento Neto del Período			
DEUDA PÚBLICA <u>CORTO PLAZO:</u>									
DEUDA PUBLICA INTERNA INSTITUCIONES DE CRÉDITO			3,253,436	3,699,995	-	3,699,995			- 446,559
EMPRÉSTITO REFINANCIADO	PESOS	BANORTE	3,253,436	3,699,995	.	3,699,995			- 446,559
<u>LARGO PLAZO:</u>			322,700,020	-	-	-			322,700,020
INSTITUCIONES DE CRÉDITO TÍTULOS Y VALORES: ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS: OTROS PASIVOS	PESOS	BANORTE	322,700,020	-	-	-			322,700,020
			670,348,551	214,058,277	191,933,986	- 22,124,291			648,224,260
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR			258,224,263	28,083,626	30,638,486	2,554,860			260,779,123
PROVEEDORES			106,706,388	96,946,583	80,942,300	16,004,283			90,702,105



## PODER LEGISLATIVO

CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS.			37,151,703	28,483,623	20,951,865	-7,531,758			29,619,645
DEPÓSITOS EN GARANTÍA			10,882,556	854,044	702,375	-151,668			10,730,887
INGRESOS CLASIFICAR POR			169,867,662	4,776,741	3,163,149	-1,613,592			168,254,070
OTRAS CUENTAS POR PAGAR			65,561,614	1,851,913	2,916,055	1,064,142			66,625,756
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL EDO. DE BCS				1,339,500	1,339,500	-			-
OOMSAPASLC			15,933,707	-	-	-			15,933,707
SERVICIOS PERSONALES			5,351,840	42,512,981	42,100,286	-412,695			4,939,146
OTROS PASIVOS CIRCULANTES			668,818	9,209,265	9,179,968	-29,298			639,520
<b>TOTAL DEUDA Y OTROS PASIVOS</b>			<b>996,302,007</b>	<b>217,758,272</b>	<b>191,933,986</b>	<b>-25,824,286</b>			<b>970,477,721</b>

**SÉPTIMO.-** Es imperante destacar que por conducto del Presidente Municipal del XII Ayuntamiento de Los Cabos, presentó el 14 de septiembre del año que corre ante éste Congreso del Estado, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales que servirían de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Los Cabos a partir del Ejercicio Fiscal del 2019, misma que el 19 de septiembre del año que corre fue recibida por la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente; no obstante, derivado de la no aprobación de dicha propuesta, los integrantes de la Comisión que suscribe, consideramos necesario puntualizar que dentro del presente Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos, se establece que la recaudación por concepto del impuesto predial toma su base en los valores catastrales vigentes de suelo y construcción que existan en el



## PODER LEGISLATIVO

Municipio de Los Cabos; derivado de esto, se tiene que con fecha 20 de diciembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur la publicación número 49 que contiene el Decreto 2490, mediante el cual el Congreso del Estado aprobó *“Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales, que servirán de Base para el cobro de las Contribuciones de la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, así como los Planos Correspondientes, que serán aplicables a partir del Ejercicio Fiscal del año Dos Mil Dieciocho”*, Decreto del que se deriva de su régimen Transitorio Único la disposición de que la vigencia de la aplicación de tal Decreto inició a partir del 01 de enero de 2018; en tal sentido, atendiendo a dicha disposición vigente, y en aras de aclararle a la sociedad cabeña que la recaudación del impuesto predial en el 2019 se realizará en ese Municipio en apego al principio de legalidad y certeza jurídica, a la par de ceñirse su cobro a los principios de equidad y proporcionalidad contributiva, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente Dictamen, consideramos prudente proponer un Artículo Transitorio mediante el que se solicite al XIII Ayuntamiento para que dentro del término de 15 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se cree un vínculo directo en su página web oficial que permita y facilite a los ciudadanos de ese Municipio, apreciar con mayor claridad las zonas homogéneas de valor, así como los valores de construcción vigentes a la fecha mediante el Decreto 2490 desde del 01 de enero de 2018, sin detrimento de la publicación del citado Decreto que fue el 20 de diciembre de 2017, que ya fue señalada.



## PODER LEGISLATIVO

**OCTAVO.-** Finalmente hemos de señalar, que con motivo del análisis de la Iniciativa que hoy nos ocupa, fue que, a la par de todo lo anteriormente expuesto, se realizó una reunión de trabajo por parte de esta Comisión dictaminadora con Servidores Públicos del Municipio de Los Cabos, el 16 de octubre de los corrientes, a fin de conocer de la propia voz de los iniciadores, los motivos, las circunstancias y las razones que apoyan los conceptos y cantidades estimadas por recaudar en el ejercicio fiscal del próximo año, debiendo resaltar que de esta reunión se dieron cambios puntuales que vienen a dar mayor certeza a la recaudación de sus ingresos previstos en la propuesta de Ley para tal efecto para el ejercicio fiscal de 2019.

**NOVENO.-** Analizados y conocidos los argumentos considerativos señalados, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene derecho a recaudar el Gobierno Municipal durante el Ejercicio Fiscal de 2019, con las modificaciones a que nos referimos en los considerandos de este Dictamen, por lo que en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

**PROYECTO DE DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.**

**ARTÍCULO 1º.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, se estima percibiendo los rubros de impuestos; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, y finalmente los ingresos derivados de financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PLAN	CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESO	MONTOS
			<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (1+3+4+5+6+7+8+9+0)</b>	<b>2,713'543,200.00</b>
			<b>INGRESOS POR GESTIÓN (1+3+4+5+6+7)</b>	<b>1,588'531,607.00</b>
<b>4.1.1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>IMPUESTOS:</b>	<b>820'110,025.00</b>
<b>4.1.1.1</b>	<b>1.1</b>	<b>2</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>8,510,788.00</b>
4.1.1.1.1	1.1.1	3	Impuesto por diversiones y espectáculos públicos	8,510,787.00
4.1.1.1.2	1.1.2	3	Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley.	1.00
<b>4.1.1.2</b>	<b>1.2</b>	<b>2</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>756,582,406.00</b>
4.1.1.2.1	1.2.1	3	Impuesto predial	289,536,585.00
4.1.1.2.1.1	1.2.1.1	4	Predial Rústico	5,858,435.00
4.1.1.2.1.2	1.2.1.2	4	Rezagos de Predial Rústico	721,614.00
4.1.1.2.1.3	1.2.1.3	4	Rezago de Predial Urbano	25,325,953.00
4.1.1.2.1.4	1.2.1.4	4	Predial Urbano	257,630,582.00
4.1.1.2.2	1.2.2	3	Impuesto sobre urbanización	1.00



## PODER LEGISLATIVO

4.1.1.2.3	1.2.3	3	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	467,045,820.00
4.1.1.3	1.3	2	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	1.00
<b>4.1.1.7</b>	<b>1.7</b>	<b>2</b>	<b>Accesorios de impuestos.</b>	<b>18,931,296.00</b>
<b>4.1.1.9</b>	<b>1.8</b>	<b>2</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>36,085,534.00</b>
<b>4.1.1.9.1</b>	<b>1.8.1</b>	<b>3</b>	<b>Impuesto Adicional</b>	<b>36,085,534.00</b>
4.1.1.8	1.9	2	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00
<b>4.1.3</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>	<b>2.00</b>
4.1.3.1	3.1	2	Contribuciones de mejoras por obras públicas.	1.00
4.1.3.1.1	3.1.1	3	Por contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas.	1.00
4.1.3.9	3.9	2	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente.	1.00
4.1.3.9.1	3.9.1	3	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00
<b>4.1.4</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>DERECHOS:</b>	<b>168,801,953.00</b>
4.1.4.1	4.1	2	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	6,647,587.00
4.1.4.1.1	4.1.1	3	Por Servicios Funerarios y de Panteones.	1.00
4.1.4.1.2	4.1.2	3	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	6,647,583.00
4.1.4.1.3	4.1.3	3	Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	1.00
4.1.4.1.4	4.1.4	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	1.00
4.1.4.1.5	4.1.5	3	Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano.	1.00
4.1.4.3	4.3	2	Derechos por prestación de servicios.	158,045,028.00
4.1.4.3.2	4.3.2	3	Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigeradores de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros.	479,144.00
4.1.4.3.3	4.3.3	3	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	383,287.00
4.1.4.3.4	4.3.4	3	Por Servicios de Seguridad y Tránsito.	6,812,124.00
4.1.4.3.5	4.3.5	3	Por limpia de solares.	1.00
4.1.4.3.6	4.3.6	3	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	2,433,234.00



## PODER LEGISLATIVO

4.1.4.3.7	4.3.7	3	Por servicios de inspección municipal	6,097,741.00
4.1.4.3.8	4.3.8	3	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras.	34,276,126.00
4.1.4.3.9	4.3.9	3	Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias, y permisos de giros comerciales.	3,509,548.00
4.1.4.3.10	4.3.10	3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública.	1.00
4.1.4.3.11	4.3.11	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales.	1.00
4.1.4.3.12	4.3.12	3	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	1.00
4.1.4.3.13	4.3.13	3	Por Servicios Catastrales	4,748,167.00
4.1.4.3.14	4.3.14	3	Por servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente.	97,577,247.00
4.1.4.3.15	4.3.15	3	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.	1,331,318.00
4.1.4.9.13	4.4.13	3	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales	397,088.00
4.1.4.9	4.4	2	Otros derechos.	1.00
4.1.4.4	4.5	3	Accesorios de derechos.	4,109,336.00
	4.9	2	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00
<b>4.1.5</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>16,681,912.00</b>
4.1.5.1.1	5.1.1	3	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	0.00
4.1.5.1.2	5.1.2	3	Por la expedición de títulos de propiedad.	0.00
4.1.5.1.3	5.1.3	3	Por la venta de copias del registro civil.	0.00
4.1.5.1.4	5.1.4	3	Por venta de formatos oficiales.	0.00
4.1.5.1.5	5.1.5	3	Por productos diversos	9,120,255.00
4.1.5.1.6	5.1.6	3	Productos Financieros	7,561,657.00
4.1.5.9	5.9	2	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00
<b>4.1.6</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>47,204,103.00</b>
4.1.6.1	6.1	2	Aprovechamientos de tipo corriente	38,581,853.00
4.1.6.1.2	6.1.2	3	Multas	16,972,590.00
4.1.6.1.5	6.1.3	3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	1.00
4.1.6.1.9	6.1.4	3	Aprovechamientos diversos	21,609,262.00



## PODER LEGISLATIVO

4.1.6.2	6.2	2	Aprovechamientos patrimoniales.	8,622,248.00
4.1.6.2.1.	6.2.1	3	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.	<b>1.00</b>
4.1.6.2.2	6.2.2	3	Otros Aprovechamientos de capital	<b>1.00</b>
4.1.6.2.3	6.2.3	3	Venta de bienes inmuebles.	<b>1.00</b>
4.1.6.2.4	6.2.4	3	Venta de terrenos.	<b>8,622,243.00</b>
4.1.6.2.5	6.2.5	3	Explotación de bienes inmuebles.	<b>1.00</b>
4.1.6.2.5	6.2.6	3	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a inventario.	<b>1.00</b>
4.1.6.3	6.3	2	Accesorios de aprovechamientos.	<b>1.00</b>
4.1.6.9	6.9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00
<b>4.1.7</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.</b>	<b>535,733,611.00</b>
4.1.7.1	7.1	2	Ingreso por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.	0.00
4.1.7.1.3	7.1.3	3	Prestación de servicios.	0.00
4.1.7.2	7.2	2	Ingreso por venta de bienes y prestación de empresa productivas del estado.	535,733,610.00
4.1.7.2.3	7.2.3	3	Prestación de servicios.	535,733,610.00
4.1.7.2.3.1	7.2.3.1	4	Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas.	535,733,610.00
4.1.7.9	7.9	2	Otros ingresos.	1.00
<b>4.2.1</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>	<b>1,091,782,250.00</b>
<b>4.2.1.1.</b>	<b>8.1</b>	<b>2</b>	<b>Participaciones</b>	<b>645,885,230.00</b>
4.2.1.1.1	8.1.1	3	Participaciones Federales	405,265,705.00
4.2.1.1.1.1	8.1.1.1	4	Fondo general	317,287,016.00
4.2.1.1.1.2	8.1.1.2	4	Fondo de fomento municipal.	60,928,918.00
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	4	Tenencia.	137,507.00
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	4	Fondo de fiscalización.	14,760,189.00
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	4	Impuestos especiales.	10,252,488.00
4.2.1.1.1.7	8.1.1.7	4	Impuesto sobre automóviles nuevos.	1,844,617.00
4.2.1.1.1.8	8.1.1.8	4	Impuesto a la gasolina y el diesel.	54,970.00
4.2.1.1.2	8.1.2	3	Participaciones Estatales.	240,619,525.00
4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	4	Impuesto sobre nóminas.	31,502,437.00



## PODER LEGISLATIVO

4.2.1.1.2.2.	8.1.2.2	4	Impuesto sobre enajenación de bienes.	1,425,395.00
4.2.1.1.2.3	8.1.2.3	4	Impuesto estatal vehicular.	234,257.00
4.2.1.1.2.4	8.1.2.4	4	Control vehicular.	83,174,229.00
4.2.1.1.2.5	8.1.2.5	4	Registro Civil	5,024,582.00
4.2.1.1.2.6	8.1.2.6	4	Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	119,258,625.00
4.2.1.2	8.2	2	Aportaciones	313,037,847.00
4.2.1.2.1	8.2.1	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	108,592,693.00
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Fondo de Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN).	204,445,153.00
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Brigada forestal.	1.00
4.2.1.3	8.3	2	Convenios.	19,830,869.00
4.2.1.3.1	8.3.1	3	Habitat.	5,737,576.00
4.2.1.3.2	8.3.2	3	Rescate de espacios públicos.	1.00
4.2.1.3.5	8.3.3	3	Fortaseg.	14,093,290.00
4.2.1.3.7	8.3.5	3	Recurso Ramo 23.	1.00
4.2.1.3.9	8.3.11	3	INADEM (Rehabilitación Mercado Municipal Alberto Andrés Alvarado Aramburo.	1.00
4.2.1.4	8.4	2	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	113,028,303.00
4.2.1.4.1	8.4.1	3	Uso y Goce la Zona Federal Marítimo Terrestre.	113,028,303.00
4.2.1.4.1.2	8.4.1.1	4	Derechos por Uso y Goce.	85,077,317.00
4.2.1.4.1.3	8.4.1.2	4	Actualizaciones.	2,713,649.00
4.2.1.4.1.3	8.4.1.3	4	Recargos.	10,356,849.00
4.2.1.4.1.4	8.4.1.4	4	Multas.	14,880,486.00
4.2.1.4.1.5	8.4.1.5	4	Gastos de Ejecución.	1.00
4.2.1.4.1.6	8.4.1.6	4	Indemnizaciones.	1.00
4.2.1.5	8.5	2	Fondos Distintos de Aportaciones.	1.00
<b>4.2.2</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.</b>	<b>0.00</b>
		2	Transferencias y Asignaciones.	0.00



## PODER LEGISLATIVO

		2	Pensiones y Jubilaciones.	0.00
<b>4.3</b>		<b>1</b>	<b>Otros Ingresos y Beneficios.</b>	<b>33,229,344.00</b>
4.3.1		2	Ingresos Financieros.	0.00
4.3.1.1		3	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.	0.00
4.3.2		2	Incremento por variación de inventarios.	0.00
4.3.2.1		3	Incremento por variación de inventarios de mercancías para venta.	0.00
4.3.2.2		3	Incremento por variación de inventarios de mercancías terminadas.	0.00
4.3.3		2	Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia.	0.00
4.3.3.2		3	Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia.	0.00
4.3.9		2	Otros ingresos y beneficios varios.	33,229,344.00
4.3.9.9		3	Otros ingresos y beneficios varios.	33,229,344.00
4.3.9.9.1		4	Fondo de ISR.	33,229,344.00
	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>Ingreso derivados de financiamiento.</b>	<b>0.00</b>
2.2.3.3	0.1	2	Endeudamiento interno.	0.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2°.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Estado de Baja California Sur en lo conducente y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 3°.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.



## PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95, 105 y 190 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4°.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 5°.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil diecinueve y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Para efectos del cobro de los Derechos, por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas previstos en la presente Ley, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI del Artículo 3° de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.-** Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la presente Ley.

**CUARTO.-** Se le concede al XIII Ayuntamiento de Los Cabos un término de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para efecto de crear un vínculo directo en su página web oficial que permita y facilite a los ciudadanos apreciar con mayor claridad las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales, que sirven de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliarias en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, así como los planos correspondientes que se encuentran vigentes a partir del Ejercicio Fiscal de 2018, y que fueron publicados el 20 de diciembre de 2017 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur mediante el Decreto 2490.

**QUINTO.-** Derivado de las reformas realizadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al Clasificador por Rubro de Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, así como las correspondientes reformas hechas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Septiembre de 2018, el Ayuntamiento de Los Cabos de considerarlo procedente, podrá realizar un estudio de la necesidad de adecuar los rubros de contribuciones previstos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, con respecto a la estructura de la Ley de Ingresos de Los Cabos contenida en el presente Decreto.

**SEXTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 06 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL 2018.**

**A T E N T A M E N T E**



PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO  
PRESIDENTE.**

**DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ  
SECRETARIO**

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.  
SECRETARIO**